



# Cultura de la Legalidad en Iberoamérica: Desafíos y Experiencias

Isabel Wences,  
Rosa Conde y  
Adrián Bonilla (Eds.)



## **FLACSO Secretaría General**

Adrián Bonilla Soria, Secretario General FLACSO

### **Editores:**

Isabel Wences,  
Rosa Conde y  
Adrián Bonilla

344.09

C967c

Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias / Isabel Wences Edit. ; Rosa Conde, Edit. ; Adrián Bonilla, Edit. – 1ª. ed. – San José, C.R. : FLACSO, 2014.  
314 p. ; 21 x 15 cm.

ISBN 978-9977-68-274-7

1. Iberoamérica – Legislación cultural. 2. Cultura y política – Iberoamérica.  
3. Cultura – Principio de legalidad – Iberoamérica. I. Wences, Isabel Edit. II. Conde, Rosa Edit. III. Bonilla, Adrián Edit. III. Título.

### **Créditos**

#### **Corrección de estilo:**

Alfonso Gamero

Impreso en San José, Costa Rica

por Perspectiva Digital S.A.

Junio 2014

Las opiniones que se presentan en este trabajo, así como los análisis e interpretaciones que en él contienen, son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de FLACSO ni de las instituciones a las cuales se encuentran vinculados.

## ÍNDICE

### CULTURA DE LA LEGALIDAD EN IBEROAMÉRICA: DESAFÍOS Y EXPERIENCIAS

#### INTRODUCCIÓN

Isabel Wences y Rosa Conde ..... 5

#### PRIMERA PARTE

#### CULTURA DE LA LEGALIDAD: DILEMAS TEÓRICOS Y DESAFÍOS EN SU CONSTRUCCIÓN

#### **Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento**

Isabel Wences y José María Sauca ..... 17

#### **La “cultura de la legalidad” como discurso académico y como práctica política. Un reporte desde América Latina**

Diego López Medina..... 47

#### **Estado de Derecho, cultura de la legalidad, y buena gobernanza**

Manuel Villoria y Fernando Jiménez ..... 83

#### **Cultura de la legalidad y buena justicia**

José Juan Toharia..... 119

#### **La responsabilidad social de los medios: un nuevo contrato por el derecho a la información**

Javier Redondo..... 137

**SEGUNDA PARTE**  
**ESCENARIOS Y EXPERIENCIAS**  
**SOBRE CULTURA DE LA LEGALIDAD**

<b>Cultura de la legalidad y desigualdad social.</b> <b>Consideraciones sobre el caso español</b>	
María Luz Morán .....	163
<b>Cultura de la legalidad y confianza política en España</b>	
Francisco Llera.....	195
<b>Instituciones informales: discusión conceptual y</b> <b>evidencia empírica en el caso ecuatoriano</b>	
Santiago Basabe-Serrano .....	219
<b>Pluralismo jurídico y cultura de la interlegalidad.</b> <b>El caso del derecho indígena en México</b>	
Anna Margherita Russo.....	241
<b>Acción estratégica y cultura de la informalidad:</b> <b>la reforma judicial en Argentina</b>	
Mariana Llanos .....	277
<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>La cultura de la legalidad:</b> <b>una agenda de investigación posible</b>	
Adrián Bonilla .....	297

# INSTITUCIONES INFORMALES: DISCUSIÓN CONCEPTUAL Y EVIDENCIA EMPÍRICA EN EL CASO ECUATORIANO

*Santiago Basabe-Serrano*

## 1. Introducción

Hace aproximadamente tres décadas la Ciencia Política ha vuelto a colocar su mirada en el estudio de las instituciones y su utilidad para regular la vida social y política. Dentro de esta gran tendencia, a la que en términos amplios se la conoce como neo institucionalismo, se han agrupado también quienes se encuentran interesados en el funcionamiento de las instituciones desde la Sociología o la Psicología Social. En esos enfoques disciplinarios se ubica uno de los trabajos seminales del nuevo institucionalismo, el de March y Olsen (1984), que plantea la interacción de normas y valores como puntos esenciales para la comprensión de las instituciones. Desde la Economía los aportes también han sido variados, destacando los relacionados con la idea de que las instituciones reducen los costos de transacción (North, 1990) o los que se concentran en la utilidad de las instituciones como condición necesaria para la generación de equilibrios (Shepsle y Weingast, 1981).

Desde la Ciencia Política las contribuciones vienen desde diferentes perspectivas y existe una amplia literatura que se ha encargado de analizar tanto los presupuestos teóricos como los alcances y límites del análisis institucional (Peters, 1999; Goodin, 1996). De la amplia gama de “nuevos institucionalismos” quizás el que mayor atención ha generado es el que se conoce como institucionalismo analítico o de electores racionales. Allí se asume que las instituciones políticas constituyen un conjunto de constreñimientos orientados a generar incentivos –positivos o negativos– a actores que, orientados por una racionalidad de medios-fines, buscan maximizar sus propias preferencias (Shepsle, 2006). En dicha interacción de reglas y actores hay un producto prescriptivamente deseable y un conjunto de sub-productos que, en general, es lo positivamente observable.

En el enfoque anotado, la interacción de actores e instituciones implica una serie de juegos repetidos que generarían, al menos desde lo normativo, confianza y cooperación. El incremento de la confianza llevará a que la aversión al riesgo de los actores descienda –pues

tienen mayor información sobre cómo juegan los otros—y finalmente a que la cooperación termine restringiendo los efectos del juego del dilema del prisionero (Axelrod, 1997). En aquellos casos en los que los actores dejan de acatar las reglas del juego, existe la posibilidad de sancionar dichas conductas no deseadas a través de un tercero investido de dicha capacidad —*enforcement*—. Desde la teoría de juegos clásica y el neo institucionalismo de actores racionales, la lógica del comportamiento, al menos político, se puede explicar de la forma anotada.

A pesar de la parsimonia teórica del institucionalismo analítico, en ocasiones la evidencia empírica señala que el proceso adaptativo de los actores no necesariamente se encuentra condicionado por el tipo de reglas ya citadas sino por otras que se las asume “como si” fueran parte integrante del juego. Estas reglas, conocidas como instituciones informales, suelen ser igual o más eficientes que las de naturaleza formal y, bajo determinados contextos, son las que en realidad permiten describir o explicar un hecho político. Este capítulo se detiene precisamente en el análisis de este tipo de reglas, destacando sus rasgos teóricos esenciales y algunos puntos de tensión respecto a lo que se podría describir como cultura política o prácticas culturales habituales de la política.

En la primera parte del capítulo se discute el concepto de instituciones políticas informales, enfatizando en el papel que desempeñan las sanciones en dicha construcción teórica. En la segunda parte se ofrecen dos narrativas históricas, una aplicada al estudio de las relaciones ejecutivo-legislativo y otra al campo de las interacciones ejecutivo-judicial. Ambos casos aportan a la descripción de las reglas constitutivas de una institución informal, sus actores, lógicas de comportamiento y productos políticos que se derivan de dicha interacción. En la tercera parte se proponen conclusiones y también algunas ideas generales para una futura agenda de investigación.

## **2. Instituciones informales: una definición**

A pesar de que O'Donnell (1996), Weyland (2002) y fundamentalmente North (1990) han señalado la importancia de considerar a las reglas informales como parte integrante del juego de la política, el estudio de este tipo de instituciones sigue siendo residual. Como consecuencia,

el debate sobre la conceptualización de lo que son las instituciones informales tampoco es de larga data. Considerando dicha limitante, una de las definiciones más aceptadas es la que plantean Helmke y Levitsky (2006) luego de sintetizar ideas previas de autores como Brinks (2005), Lauth (2000), Carey (2000), O'Donnell (1996) o el propio North (1990). Acorde a esta propuesta, una institución informal es un conjunto de reglas socialmente compartidas, usualmente no escritas, que son creadas, comunicadas y obligadas a ser cumplidas a través de canales no establecidos oficialmente (Helmke y Levitsky, 2006: 5).

Aunque el concepto plantea que una institución informal contiene un conjunto de reglas que se vinculan entre sí de forma lógica y coherente es necesario añadir que dicha concatenación de reglas se da para alcanzar los objetivos que orientan la moral de las instituciones (Hardin, 1996). Más allá de la valoración normativa que se pueda realizar sobre las consecuencias que se derivan del cumplimiento de los objetivos que persigue una institución, lo que corresponde enfatizar es que la presencia de reglas aisladas no constituye *per se* una institución informal. Aunque una regla informal puede tener un fin específico, la moralidad de las instituciones sugiere, precisamente, que es la interacción de varias reglas la que permite identificar un conjunto de objetivos que los actores pretenden alcanzar.

De otro lado, y como en cualquier juego de más de una interacción, se asume que los actores tienen información –generalmente incompleta e imperfecta– sobre las reglas que configuran la institución informal y que además las aceptan como parte del juego. Por tanto, el conjunto de incentivos selectivos que plantean las instituciones informales es conocido y compartido por los actores. Aún más, el hecho de que las reglas que conforman la institución informal sean socialmente compartidas implica que también quienes no son parte del juego conozcan y acepten, expresa o tácitamente, que determinadas dinámicas de la vida política se resuelven de esa forma. Esta no es una cuestión menor pues de alguna manera sirve como un parámetro de evaluación de la forma cómo la ciudadanía en general observa y entiende la política.

En cuanto a la creación de las reglas que integran una institución informal, su propia naturaleza conlleva a que se recurra a vías alternas a las oficialmente establecidas. Así, se suele atribuir la generación

de instituciones informales tanto a la interacción entre actores que comparten información respecto a problemas persistentes (Schotter, 1981) como a decisiones de élites políticas interesadas en fijar una moral institucional diversa a la que plantean las reglas de naturaleza formal<sup>109</sup>. Desde una perspectiva histórica se podría señalar que la generación de instituciones informales constituye un sub producto de relaciones de intercambio entre actores con una diversidad de intereses. En este caso, las instituciones informales surgen como un hecho contingente del conflicto social y político (Helmke y Levitsky, 2004: 731).

A diferencia de las instituciones formales, que se difunden a través de registros nacionales o gacetas judiciales, en el caso de las instituciones informales –que suelen no estar escritas– la información se suele transmitir espontáneamente entre los actores que son parte del juego político. Dado que las reglas informales se repiten en el tiempo, los actores aprenden su funcionamiento a partir de observar el pasado. Los mecanismos utilizados para la generación de coaliciones de gobierno en Chile (Siavelis, 2006) o las reglas para la negociación interpartidista en México luego de la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (Eisenstadt, 2006) son dos buenos ejemplos de cómo los actores aprenden las dinámicas e incentivos selectivos que ofrecen las instituciones informales.

El análisis previo da cuenta de los rasgos esenciales de las instituciones informales aunque expresamente deja para una discusión más amplia el elemento conceptual que marca la diferencia entre una institución de este tipo y lo que constituyen prácticas informales y, en sentido más amplio, comportamientos atribuibles a la cultura política<sup>110</sup>. Me refiero a la presencia de mecanismos orientados a sancionar a aquellos actores que incumplan las reglas previamente establecidas. Al respecto, una institución informal se la asume como tal cuando los actores intervinientes en el juego tienen expectativas medianamente ciertas de que ante la inobservancia de las reglas –por acción u omisión– se pondrá en funcionamiento un procedimiento conducente a sancionar al “infractor” (Knight, 1992).

---

109 Respecto al surgimiento de las instituciones informales, el trabajo de Helmke y Levitsky (2004) ofrece una detallada descripción de la literatura existente.

110 Lo que en este capítulo se denomina “prácticas informales” guarda las mismas características de lo que Helmke y Levitsky (2004) y Brinks (2003) denominan “regularidades del comportamiento”.

En ese plano, mientras la inobservancia de prácticas informales o conductas relacionadas con la cultura política podría generar cierto tipo de efectos, el quebrantamiento de una institución informal conlleva imprescindiblemente la activación de un tipo de sanción externa, plenamente observable<sup>111</sup>. En este punto, lo que diferencia el incumplimiento de una regla formal respecto a una informal es únicamente la vía utilizada para ejecutar la sanción. En ambos casos, la sanción tiene una doble funcionalidad. Por un lado, busca incidir sobre el modelamiento de la conducta de quienes han violado los acuerdos. Por otro lado, pretende informar al resto de actores sobre las consecuencias que conlleva apartarse de las reglas acordadas.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las sanciones que siguen a la violación de las reglas que son parte de una institución informal, la discusión teórica es aún más incipiente. En este sentido, planteo que las sanciones que se asumen como válidas dentro de una institución informal pueden ser tomadas de las que se consideran en el ordenamiento legal o constituir una creación de los propios actores. En el primer caso, aunque no existan fundamentos legales para su aplicación, una institución informal puede considerar como sanción, por ejemplo, a la orden de prisión preventiva o al inicio de sumarios administrativos. En dicho escenario la sanción legalmente existe, aunque su procedencia jurídica sea cuestionable. Este es el caso en el que la discusión se centra en torno al contenido político o jurídico de una sanción aplicada.

La otra posibilidad es que la sanción establecida al interior de la institución informal no sea parte del ordenamiento legal. En este caso se plantean dos escenarios adicionales. En el primer escenario, la sanción no tensiona con ningún dispositivo legal existente por lo que su aplicación no traería consecuencias jurídicas a quienes interactúan alrededor de la institución informal. Aquí se hallarían las sanciones simbólicas al interior de grupos de interés o comités, como sería la exclusión de participar en determinados eventos o la actitud hostil del grupo frente al “infractor”. En el segundo escenario, la sanción abiertamente es contraria a la normativa vigente por lo que podría incluso conllevar consecuencias penales a los actores. Aquí se situarían los ajusticiamientos populares o algunas de las sanciones

---

111 Una revisión de los principales enfoques de estudio para el concepto cultura política se encuentra en Lichterman y Cefai (2006).

observadas en el campo de la justicia indígena. Las sanciones a las que recurren las mafias y grupos organizados de delincuencia respecto a sus miembros serían también parte de este sub conjunto.

Independientemente de la discusión respecto al tipo de sanciones que envuelve una institución informal, la idea central del análisis previo es que, ante la ausencia de un mecanismo sancionatorio externamente observable, no es posible hablar de instituciones informales. Aunque las prácticas culturales o los códigos de comportamiento socialmente compartidos podrían tener ciertas similitudes con las lógicas propias de las instituciones informales, la imposición de sanciones constituye un rasgo distintivo que es necesario relatarlo. De esa forma se evita el ensanchamiento conceptual y se facilita a la par la recolección de datos que permitan observar cuándo una institución informal opera y en qué dirección.

### **3. Dos narrativas históricas sobre instituciones informales en Ecuador**

Para evidenciar empíricamente el concepto de instituciones informales, a continuación se ofrecen dos narrativas históricas que describen su funcionamiento. En la primera se analiza cómo opera este tipo de arreglos en la creación y mantenimiento de las coaliciones de gobierno. En la segunda se describen las dinámicas que están tras la manipulación política de las Cortes de Justicia. En ambos episodios es posible identificar la presencia de sanciones específicas frente al incumplimiento de las lógicas que orientan la institución informal. Tanto el caso que analiza relaciones ejecutivo-legislativo como el que estudia relaciones ejecutivo-judicial se considera como caso de estudio a Ecuador, uno de los países de América Latina en los que las reglas informales explican buena parte de la vida política y social (Mejía Acosta, 2006, 2009).

#### *3.1. “Coaliciones fantasma” y el exilio político del vicepresidente Dahik*

Durante el periodo comprendido entre 1979 y 2006, ningún presidente ecuatoriano gozó de una mayoría legislativa estable que le permitiera viabilizar sistemáticamente su agenda de gobierno<sup>112</sup>. No obstante,

---

112 Una excepción constituyen los dos primeros años de gobierno de Rodrigo Borja (1988-1990). Allí su partido, Izquierda Democrática, alcanzó una mayoría legislativa en el Congreso Nacional contando además con los votos de los partidos Democracia Popular (DP) y Frente Amplio de Izquierda (FADI). El caso del Presidente Correa es atípico. En la actual conformación de la legislatura su bancada alcanza el 72,99% del total de asientos en la Asamblea Nacional.

muchos proyectos de ley clave fueron aprobados por el Congreso Nacional a través de acuerdos entre el partido oficialista y otras agrupaciones políticas o diputados denominados “independientes”. Estos acuerdos se caracterizaron por su coyunturalidad, el fuerte intercambio de votos por favores –cargos públicos, contratos con el Estado o simplemente recursos económicos y la reserva– en cuanto a los puntos centrales de la alianza. Por esta última característica, Mejía Acosta (2009) ha denominado a este tipo de negociaciones entre ejecutivo y legislativo como “coaliciones fantasma”.

Con variaciones de forma, atribuibles a la correlación de fuerzas en la legislatura o al estado de la economía, las coaliciones de gobierno funcionaron así desde el retorno a la democracia. De un lado, los presidentes declaraban ante la opinión pública que no gozaban de apoyo suficiente en la legislatura para viabilizar sus ofertas electorales; y, de otro lado, los legisladores negaban abiertamente cualquier cercanía con el gobierno aduciendo que las distancias ideológicas eran demasiado grandes para llegar a acuerdos. Al mismo tiempo, los emisarios de los presidentes—generalmente los ministros de gobierno—se reunían con los jefes de bloques legislativos o con diputados que no respondían a ninguna disciplina partidista –los autodenominados “independientes”— y pactaban el intercambio de votos en leyes clave a cambio de embajadas o consulados, ministerios, representaciones del ejecutivo en provincias –las llamadas gobernaciones–, contratos con el Estado o simplemente dinero<sup>113</sup>.

Uno de los puntos de mayor intercambio constituyeron los ministerios pues desde allí los partidos en alianza estaban en capacidad de generar una agenda política autónoma y sostenida en el flujo de recursos económicos provenientes del Estado. Además, al colocar en funciones a personas cercanas pero no identificables del todo con las agrupaciones partidistas, la clandestinidad de las coaliciones podía mantenerse inalterada. La alta tasa de volatilidad de ministros, evidenciada en la Tabla N° 1, constituye un marco referencial del alto nivel de intercambio de votos por favores entre ejecutivo y legislativo. En perspectiva comparada, entre 1990 y 2000, la tasa de rotación de gabinetes ministeriales y el número de ministros en Ecuador fueron de los más altos de la región (Martínez, 2005: 83-85).

---

113 Mayores detalles de cómo operaban las “coaliciones fantasmas” y las dinámicas de la institución informal que ellas representaban se encuentran en Mejía-Acosta (2006)

**Tabla N° 1**  
**Duración de ministros por periodo presidencial (1979-2012)**

Presidente	Período	Partido	Media	Mínimo	Máximo	Núm. de ministros
Jaime Roldós	1979-1981	CFP	238.78	9	544	18
Oswaldo Hurtado	1981-1984	DP	470.03	62	983	37
León Febres-Cordero	1984-1988	PSC	527.31	7	1221	32
Rodrigo Borja	1988-1992	ID	664.04	21	1440	26
Sixto Durán-Ballén	1992-1996	PUR	479.05	6	1440	42
Abdalá Bucaram	1996-1997	PRE	153.35	40	184	17
Fabián Alarcón	1997-1998	FRA	341.08	102	536	24
Jamil Mahuad	1998-2000	DP	270.43	1	524	30
Gustavo Noboa	2000-2003	Ind.	475.24	11	1074	33
Lucio Gutiérrez	2003-2005	PSP	252.56	3	816	48
Alfredo Palacio	2005-2007	Ind.	219.41	5	624	42
Rafael Correa	2007-2012	AP	413.44	4	1794	102
Ecuador	1979-2012		385.91	1	1794	451
América Latina	1990-2000		991.25	1	3233	997

Fuentes: Martínez-Gallardo (2005) y Polga-Hecimovich et al. (2013).

En términos analíticos, una vez que el acuerdo o “coalicción fantasma” se había generado, la primera regla informal era mantenerlo efectivamente en la clandestinidad. La segunda, consistía en no revelar los términos del acuerdo en ningún caso, aún cuando existieran fuertes presiones sociales o políticas. La tercera regla planteaba que la entrega de favores y votos se debía dar en el menor tiempo posible. La cuarta regla establecía que para el caso de la aprobación de una nueva ley se debía iniciar un proceso de negociación similar. Una última regla señalaba que, concluido el intercambio para la aprobación de una ley, cualquiera de las partes –generalmente la legislatura– quedaba en libertad de dar por terminada la coalición.

Siguiendo la lógica descrita, a los pocos meses de llegado al poder, el presidente Durán-Ballén (1992-1996) formó su primera coalición fantasma con el Partido Social Cristiano (PSC) y otros diputados de agrupaciones políticas más pequeñas que se fueron agregando a la alianza<sup>114</sup>. En lo de fondo, se había pactado el apoyo a la agenda legislativa del gobierno a cambio de: (i) espacios de poder en las empresas estatales de electrificación (INECEL) y petróleos (Petroecuador), (ii) recursos económicos para fines proselitistas en

114 A esa fecha, el PSC contaba con 21 de los 77 curules del Congreso Nacional de Ecuador.

algunas provincias manejadas por el PSC; (iii) dinero en efectivo—se dice que quinientos mil dólares por cada voto— para la aprobación de leyes neurálgicas, como las orientadas a la privatización de las telecomunicaciones y el sector eléctrico<sup>115</sup>; y, (iv) el control de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). En este último caso, el mecanismo utilizado fue la reforma constitucional de fines de 1992 que, entre otras cosas, ampliaba la integración de la CSJ de dieciséis a treinta y un magistrados (Basabe-Serrano, 2012a: 346-347).

La institución informal funcionó sin mayores contratiempos hasta el inicio del siguiente periodo legislativo, en agosto de 1994. En efecto, los cambios en la correlación de fuerzas políticas en el Congreso Nacional, entre los que destacaba el descenso de la bancada oficialista y un acuerdo entre el PSC y el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE) para ocupar la presidencia y vicepresidencia de la legislatura, obligaban a plantear ciertos ajustes a los acuerdos previos<sup>116</sup>. Específicamente, la posición privilegiada del PSC habría incrementado el portafolio de demandas al Gobierno al punto que el propio vicepresidente Dahik, en una reunión mantenida el 5 de junio de 1995 con algunos de los periodistas más importantes del país, revelara algunas de las características del acuerdo con ese partido político (Cornejo, 1996). Aunque durante varios días no se hicieron públicas las denuncias del vicepresidente, el 4 de Julio de 1995 el diario “Hoy” detalló las condiciones de la coalición ejecutivo-legislativo bajo el título “Borrasca política en torno a Dahik”<sup>117</sup>.

Más allá de evidenciar que la fuente de los intercambios era una cuenta especial del presupuesto público denominada “gastos reservados”, Dahik había violado dos reglas informales básicas: hizo público el acuerdo y además detalló los términos del intercambio.

115 Luego de que el vicepresidente Dahik revelara en el año 2005 los términos de la coalición realizada con el PSC se supo que en el caso de la aprobación de leyes clave como las mencionadas, se pagó quinientos mil dólares por cada voto en el Congreso Nacional (Mejía Acosta, 2006; Cornejo, 1996).

116 A pesar de las profundas diferencias existentes entre los líderes del PSC, León Febres-Cordero, y del PRE, Abdalá Bucaram Ortiz, en el mes de agosto de 1994 sus respectivas bancadas llegaron a un acuerdo legislativo para capturar la presidencia y vicepresidencia del Congreso Nacional. A esta insólita coalición legislativa se la denominó “el pacto de la regalada gana”, en alusión a la respuesta dada por Abdalá Bucaram cuando se le preguntó por las razones de dicha alianza. Como consecuencia de este acuerdo político la presidencia del Congreso Nacional la ocupó Heinz Moeller Freire (PSC) y la vicepresidencia Marco Proaño Maya (PRE).

117 Un recuento de los episodios mencionados se encuentra en la edición del día 4 de abril de 2005 del diario “Hoy”. <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/los-cheques-calientes-de-alberto-dahik-201728.html>

Inmediatamente la maquinaria del PSC se activó propiciando un juicio político en contra del vicepresidente. Luego, ante la declaratoria de inocencia obtenida en la legislatura, el PSC acudió a la justicia ordinaria—que para la época ya la controlaban,—obteniendo el inicio de una causa penal abiertamente inconstitucional en la que se ordenó la prisión preventiva de Dahik. Al igual que en otros casos suscitados en Ecuador, la judicialización de la política fue la herramienta que permitió sancionar la violación a las reglas informales (Conaghan, 2012).

Una vez que el vicepresidente obtuvo asilo político en Costa Rica, la institución informal de las “coaliciones fantasmas” fue retomada y constituyó el principal mecanismo de articulación de coaliciones legislativas hasta 2006. A pesar de cambios en los actores políticos y en los términos del intercambio, las reglas esenciales de esta institución informal se mantuvieron inalteradas. Adicionalmente, la sanción en contra de Dahik cumplió su doble funcionalidad. Por un lado, el ex vicepresidente fue eliminado de la arena política como respuesta al quebrantamiento de las reglas pactadas y, por otro lado, el episodio relatado constituyó un buen mecanismo disuasor de incumplimientos en los futuros acuerdos entre ejecutivo y legislativo.

### *3.2. Independencia judicial y hegemonía presidencial*

Desde el retorno a la democracia, la independencia judicial externa en Ecuador ha sido de baja intensidad<sup>118</sup>. Aunque existieron períodos de mayores presiones desde los políticos hacia los jueces, en general la autonomía judicial para decidir casos neurálgicos ha sido mínima (Basabe-Serrano, 2013). Acorde a la Tabla N° 2, a pesar de la diversidad de modificaciones institucionales que orientaron la conformación de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), lo que ha primado en Ecuador es la manipulación de la justicia por parte de los actores políticos de turno (Conaghan, 2012). De esta forma, la relación entre política y justicia se ha caracterizado por un conjunto de reglas informales que permiten la convivencia del Poder Judicial dentro de un escenario hostil para tomar decisiones de forma autónoma.

<sup>118</sup> Aquí se conceptualiza a la independencia judicial externa como el grado de autonomía que tienen los jueces para resolver los casos respecto a influencias del ambiente político, económico o social (Kapiszewski y Taylor, 2008). Las presiones más comunes vienen desde actores políticos pero también pueden originarse en los medios de comunicación o en variaciones de los índices económicos de los países. Un caso paradigmático en el que es posible observar la positiva influencia de la opinión pública sobre la independencia judicial externa de los jueces es el que presenta Taylor (2008) al estudiar el comportamiento del Supremo Tribunal de Justicia de Brasil.

**Tabla No 2**  
**Cambios en el diseño institucional de la Corte Suprema de Ecuador (1979-2012)**

Diseño Institucional/ eventos	Constitución de 1979	Primera Reforma Constitucional	Segunda Reforma Constitucional	Tercera Reforma Constitucional	Cuarta Reforma Constitucional	Constitución de 1998	Reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial	Constitución de 2008
Fecha de publicación en el Registro Oficial	27 de Mayo de 1979	1 de Septiembre de 1983	29 de Diciembre de 1992 (9)	16 de Enero de 1996	31 de Julio de 1997	10 de Agosto de 1998	28 de Marzo de 2006	20 de Octubre de 2008
Tiempo de funciones de los jueces Supremos	6 años	4 años	6 años con parcial de 3 jueces sala 2	6 años con parcial de 3 jueces sala 2	Cargo vitalicio	Cargo Vitalicio	Cargo Vitalicio	9 años con parcial de 3 jueces sala 2
Número de jueces	16	16	31	31	31	31	31	21
Requisitos para el ingreso a la designación	40 años y 15 de experiencia	40 años y 15 de experiencia	45 años y 15 de experiencia	45 años y 15 de experiencia	45 años y 15 de experiencia	45 años y 15 de experiencia	45 años más y 15 años de experiencia	10 años de experiencia
Institución encargada de designar a los jueces	CN	CN	CN	CN	CSJ	CN (por última ocasión)	Comité calificador (por esta ocasión)	CJ
Institución encargada de Nominar a los jueces	CN	CN	Presidencia, CN y CSJ en igual número de candidatos	Presidencia, CN y CSJ en igual número de candidatos	CSJ	CSJ	Ciudadanía	Ciudadanía
Mecanismos para llenar vacantes	La CSJ cubre la vacante hasta que el CN designe nuevos jueces	La CSJ cubre la vacante hasta que el CN designe nuevos jueces	La CSJ cubre la vacante hasta que el CN designe nuevos jueces	La CSJ cubre la vacante hasta que el CN designe nuevos jueces	Cooptación	Cooptación	Cooptación	CJ
Reelección	Si	Si	Si, indefinidamente	Si, indefinidamente	Cargo Vitalicio	Cargo Vitalicio	Cargo Vitalicio	No
Revisión Judicial	Si, concentrado y difuso	Si, concentrado y difuso	Si, concentrado y difuso de la Sala Penal de la CSJ	Eliminada con la creación del TC	Eliminada con la creación del TC	Eliminado con la creación del TC	Eliminado con la creación del TC	No se crea la CC
Juicio Político	Si, cuando los jueces están del cargo	Si, hasta un año después de dejar el cargo	Si, hasta un año después de dejar el cargo	Si, hasta un año después de dejar el cargo	No	No	No	No
Reformas constitucionales	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Composición de las salas	Si, especialización, 5 salas de 3 jueces	Si, especialización, 5 salas de 3 jueces	Especializadas, 6 salas de 5 jueces	Especializadas, 10 salas de 3 jueces	Especializadas, 10 salas de 3 jueces	Especializadas, 10 salas de 3 jueces	Especializadas, 10 salas de 3 jueces	Especializadas, 5 salas de 3 jueces forma un juez sala 2 y 2 salas /
Competencia	Tercera instancia	Tercera instancia	Recurso de Casación	Recurso de Casación	Recurso de Casación	Recurso de Casación	Recurso de Casación	Recurso de Casación
Juez competente en el equiparación de altos funcionarios	Presidente de la CSJ	Presidente de la CSJ	Presidente de la CSJ	Sala Penal de la CSJ	Sala Penal de la CSJ			

Desde una perspectiva analítica, la naturaleza del vínculo entre políticos y jueces en Ecuador puede ser representada como un juego principal-agente (Pérez-Liñán et al., 2006). En dicho juego el político está provisto de una serie de recursos materiales y simbólicos que le permiten influir sobre las decisiones judiciales que son de su interés. Aunque el juez también tiene recursos a su disposición, la asimetría entre ambos actores es clara y es asumida como tal. Por tanto, el político intentará evitar, a través de estrategias de persuasión y disuasión, que los jueces dicten decisiones en su contra. Así, a medida que el político goza de mayores recursos para manipular el vínculo –generalmente la amenaza de la destitución–, el riesgo moral de que el juez actúe independientemente va en descenso. Desde otra perspectiva, lo dicho guarda coherencia con la idea de que, a medida que el poder político se encuentra más concentrado, la independencia judicial externa tiende a debilitarse (Ríos-Figueroa, 2007).

En el juego planteado, la primera regla informal establece que el mandato para el que fue designado el juez puede terminar en cualquier momento, independientemente de lo que establezca el diseño institucional<sup>119</sup>. Por tanto, la inestabilidad es parte constitutiva del ejercicio de la judicatura y bajo tal condicionamiento el juez acepta el cargo. La segunda regla señala que, en aquellos casos en los que el político no tiene un interés específico, el juez goza de autonomía para decidir acorde a sus propias preferencias ideológicas o en función de la influencia de factores externos. En otras palabras, al político le resulta indiferente que el juez vote de forma sincera o estratégica en los casos que le resultan ajenos. La tercera regla, que surge como corolario de la anterior, plantea que en aquéllos casos en los que el político tiene intereses puntuales, las decisiones judiciales deben ir en su beneficio.

Siguiendo la lógica de que a cambios en la correlación de fuerzas políticas se deben propiciar cambios en la composición de las Cortes a fin de colocar jueces cercanos al poder, el gobierno de Rafael Correa convocó a una Consulta Popular en mayo de 2011 (Basabe-Serrano y Polga Hecimovich, 2013; Pérez-Liñán y Castagnola, 2009). Entre las diez preguntas se incluyeron dos que estaban destinadas a cumplir ese

---

119 En términos generales dichos cambios se relacionan con modificaciones en la correlación de fuerzas políticas. Esa ha sido la dinámica tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional (Basabe-Serrano, 2012b, 2011). Acorde a Pérez-Liñán y Castagnola (2009), la misma lógica se evidencia en varios países de América Latina.

objetivo. De un lado, se propuso disolver el Consejo de la Judicatura (CJ) y crear uno *ad-hoc* que durante 18 meses tendría amplias capacidades de administración y sanción sobre el Poder Judicial; y, de otro lado, se plantearon reformas a la integración ya los mecanismos de selección de los integrantes del nuevo CJ.

Como resultado de la maniobra política mencionada, y a pesar de las sospechas en cuanto a la transparencia del proceso de selección, el CJ *ad hoc*—presidido por un exfuncionario del gobierno del Presidente Correa— designó en enero de 2012 a los integrantes de la nueva CSJ<sup>120</sup>. Adicionalmente, para enero de 2013 se posesionó al CJ elegido acorde al mandato de la Consulta Popular, y cuyo presidente es un exministro y secretario particular del presidente Correa<sup>121</sup>. De esta forma, y como consecuencia de la realineación de fuerzas políticas, los vínculos entre políticos y jueces se tornaron aún más sólidos que en el período 1979-2006. No obstante, las lógicas de funcionamiento de la institución informal de la dependencia judicial se mantuvieron inalteradas.

A diferencia de otros períodos en los que el interés de los políticos estaba focalizado en los temas de naturaleza penal, durante el Gobierno del presidente Correa la atención se expandió también a los de carácter tributario. Dado que los casos que llegan a la Sala Contenciosa Tributaria de la CSJ conllevan la posibilidad de aumentar o disminuir recursos económicos de la caja fiscal, al Gobierno le interesa la dirección de las decisiones judiciales que se toman en este tema<sup>122</sup>. Desde luego, cuando los montos de dinero que se encuentran en disputa son elevados o el litigio tiene connotación política, la atención del Gobierno es mayor. En los otros casos, siguiendo la lógica de la segunda regla informal, al Gobierno le resulta indiferente que los jueces resuelvan los casos de forma sincera o estratégica.

En dicho escenario, la relación entre los intereses del Gobierno — representado por el Servicio de Rentas Internas (SRI)—y los jueces

120 Ver nota de prensa del Diario “El Comercio” de fecha 26 de enero de 2012. [http://www.elcomercio.com/seguridad/Corte-posesiona-medio-criticas-seleccion\\_0\\_634136777.html](http://www.elcomercio.com/seguridad/Corte-posesiona-medio-criticas-seleccion_0_634136777.html)

121 Resulta llamativa esta designación pues, por expresa disposición constitucional, quien privativamente puede presentar nombres para la designación de quien preside el CJ es el titular de la CSJ. En otras palabras, desde el Poder Judicial se nominó a una persona abiertamente cercana al gobierno para que sea Presidente del CJ.

122 Con la Constitución de 2008 la Corte Suprema pasó a denominarse Corte Nacional; no obstante, para fines expositivos mantengo el nombre inicial dado a dicha Corte.

integrantes de la Sala especializada fluyó de manera normal y sin contratiempos. De hecho, existieron fallos referenciales como el dictado en contra de la Bananera Noboa –de propiedad del excandidato presidencial Álvaro Noboa– en los que el propio SRI reconoció la probidad profesional y ética de los jueces supremos<sup>123</sup>. Por otro lado, la Sala también dictó una serie de sentencias en contra del SRI, sin que esto haya generado ningún tipo de reacción desde el gobierno, quizás en consonancia con lo que establece la segunda regla informal aquí analizada. Prueba de lo dicho es que el 25 de marzo de 2013 los jueces Suing y Durango, miembros de la Sala Contenciosa Tributaria de la CSJ, defendían ante un medio de comunicación nacional la independencia con la que se decidían los casos en dicho tribunal<sup>124</sup>.

No obstante, el día 18 de Julio de 2013 precisamente los jueces Suing y Durango decidieron resolver el caso que enfrentaba al SRI con la empresa “Oleoducto de Crudos Pesados Ecuador S.A.” (OCP) en favor de esta última. El tercer integrante de la Sala, la jueza Pérez–quien había sido antes funcionaria del SRI–, salvó su voto. Más allá del caso específico que se describe y que se relaciona con el no pago de impuesto a la renta de OCP por un monto de diecisiete millones de dólares aproximadamente, la decisión de los jueces Suing y Durango no fue del agrado del gobierno pues detrás de este proceso legal existirían otros siete frente a la misma empresa<sup>125</sup>. Así, el fallo de Suing y Durango podría constituir un antecedente para que los subsiguientes casos sean resueltos en la misma dirección. Ante dicha transgresión a la tercera regla que organiza la independencia judicial en Ecuador, la reacción del gobierno fue inmediata.

En efecto, en rueda de prensa recogida por diversos medios de comunicación, el director del SRI, Carlos Marx Carrasco, señaló que el fallo a favor de OCP y los otros casos aún no resueltos pero que se encuentran vinculados podrían generar perjuicios al Estado por más de doscientos cincuenta millones de dólares. Anunció además la interposición de recursos ante la Corte Constitucional y una queja

---

123 En declaraciones de prensa, el director del SRI reconoció la probidad de los integrantes de la Sala Contenciosa Tributaria de la CSJ. Al respecto se puede acudir a la siguiente nota de prensa: <http://www.radiosucre.com.ec/sri-denuncia-que-noboa-pretende-eliminar-juicios/>

124 “Jueces defienden la independencia de la actual CNJ” <http://www.eluniverso.com/2013/03/25/1/1355/jueces-defienden-independencia-actual-cnj.html>

125 Ver nota de prensa “Al SRI no le gusta fallo judicial a favor del OCP” publicado en el diario “El Mercurio” el día 20 de septiembre de 2013. [http://www.elmercurio.com.ec/398285-al-sri-no-le-gusta-fallo-judicial-a-favor-del-ocp/#.UrQnr6U\\_f-Y](http://www.elmercurio.com.ec/398285-al-sri-no-le-gusta-fallo-judicial-a-favor-del-ocp/#.UrQnr6U_f-Y)

ante el CJ en contra de los jueces Suing y Durango<sup>126</sup>. Tan pronto fue presentada la queja, el CJ decidió abrir un expediente disciplinario en contra de los dos jueces y a la par suspenderlos por noventa días. Posteriormente, el día 20 de diciembre de 2013, el CJ destituyó definitivamente a ambos jueces nacionales<sup>127</sup>. Pocos días después de la decisión del CJ la Corte Constitucional aceptó la petición de Carrasco y dispuso que dentro del juicio SRI-OCP se dicte una nueva sentencia<sup>128</sup>.

Más allá de la discusión jurídica sobre la proporcionalidad y legalidad de la medida adoptada por el CJ, el hecho es que los mecanismos de sanción de la institución informal creada alrededor de la independencia judicial funcionaron de forma efectiva. Por un lado, los jueces que no resolvieron un caso de interés para el Gobierno fueron destituidos. Por otro lado, la sanción cumplió el rol de informar al resto de jueces sobre las consecuencias que tendrían que asumir en caso de dictar sentencias contrarias a los intereses del Gobierno. Al final, la activación de mecanismos de sanción frente al incumplimiento de las reglas informales permite evidenciar que este tipo de instituciones funcionan y lo hacen de forma eficiente.

#### **4. Conclusiones e ideas para una futura agenda de investigación**

Este capítulo analizó los rasgos conceptuales que distinguen a una institución política informal de lo que serían prácticas informales o, en términos más amplios, comportamientos atribuibles a la cultura política. Aunque la perspectiva de análisis de la cultura política es valiosa y ayuda a explicar determinados fenómenos sociales o políticos, lo que se pretendió evidenciar es que el concepto de instituciones informales es diferente y, por tanto, debe ser tratado teórica y empíricamente de forma autónoma.

Entre los elementos constitutivos del concepto resalta el relacionado con la sanción externa que debe acompañar a la violación a alguna de las reglas que dan cuenta de una institución informal. Acorde al

---

126 Ver nota de prensa “Fallo a favor del OCP perjudicaría al Estado”, diario “El Telégrafo” de 20 de septiembre de 2013. <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/fallo-a-favor-del-ocp-perjudicaria-al-estado.html>

127 La resolución del CJ consta en el expediente disciplinario N° D-0879-UCD-2013-PM

128 Al respecto se puede acudir a la nota de prensa “Corte Constitucional exige emitir otro fallo en litigio entre SRI y OCP”. Diario “El Telégrafo” del 1 de enero de 2014. <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/corte-constitucional-exige-emitir-otro-fallo-en-litigio-entre-sri-y-ocp.html>

debate existente, allí se encuentra un punto que diferencia de forma clara a este tipo de instituciones y es precisamente ese aspecto el que centró la atención del análisis empírico.

Adicionalmente, el capítulo puso en evidencia que existe poca discusión sobre la variedad de sanciones que acompañan a una institución informal. En ese plano, se clasificó a las sanciones en función de su existencia o no dentro del ordenamiento legal. Cuando las sanciones existen en el diseño legal de un país la discusión en torno a cuán política o jurídica es la sanción surge inevitablemente. En el otro caso, cuando las sanciones no son parte de los dispositivos legales hay la posibilidad de que se trate de conductas irrelevantes para el Derecho o que abiertamente tensionen con algún cuerpo normativo. En este último escenario, el debate deja de lado lo político para centrarse usualmente en el campo de la legislación penal. Las implicaciones políticas y legales del tipo de sanción al que recurren las instituciones informales justifican, por tanto, el estudio más pormenorizado de este rasgo conceptual.

A fin de verificar empíricamente cómo operan las instituciones políticas informales se ofrecieron dos narrativas históricas en las que es posible identificar el contenido de las reglas, los actores participantes, las dinámicas del juego político y, finalmente, los resultados de incumplir con los acuerdos establecidos. En el caso de las coaliciones de gobierno, indagar alrededor de las instituciones informales permite evidenciar cómo presidentes con bancadas legislativas poco representativas consiguieron aprobar leyes (Mejía Acosta, 2009). En la narrativa relacionada con la manipulación de la justicia, el estudio de la interacción entre jueces y políticos desde las instituciones informales revela cómo más allá de cambios en los mecanismos de selección de jueces la captura de la Corte Suprema se ha mantenido inalterada desde el retorno a la democracia (Basabe-Serrano, 2012a).

A pesar de la utilidad de recurrir al análisis de instituciones informales es relativamente poco lo que se ha avanzado en el tema. Urge conocer más a fondo los factores que explican la emergencia de este tipo de instituciones y por qué algunas de ellas se mantienen a pesar de reformas institucionales formales o en el conjunto de incentivos de los actores políticos. En esa línea, es poco lo que se conoce aún sobre el surgimiento, sedimentación y cambio en las instituciones informales.

Allí se encuentra, por tanto, un espacio fértil para el trabajo de investigación científica.

Adicionalmente, el estudio de las implicaciones de los distintos tipos de sanciones que se mencionaron en este capítulo podría aportar también a señalar de forma más clara las diferencias entre instituciones informales y prácticas culturales o de cultura política.

De otro lado, el diseño metodológico que se requiere para el análisis de instituciones informales obliga a la vinculación de estrategias metodológicas cualitativas y cuantitativas. Asumir la recolección de evidencia empírica bajo la idea de hallar muchos casos que permitan establecer regularidades *-n grande-* es un ejercicio de difícil concreción, dado el estado de la literatura especializada. En sentido contrario, plantear el trabajo de campo asumiendo el estudio de casos en función de sus propias particularidades y no de los rasgos comunes con otras realidades también puede estancar el avance de lo que hasta el momento se conoce sobre el tema.

Finalmente, cabe destacar que, a pesar de la limitada producción académica existente, hay evidencia empírica que da cuenta que las instituciones informales operan no solo en América Latina sino también en los países industrializados (Azari y Smith, 2012).

En ese plano, la presencia de instituciones informales no tiene que ser vista necesariamente como un punto de confrontación con las reglas formales. De hecho, como lo señalan Helmke y Levitsky (2006), es posible que ambos tipos de instituciones persigan la misma moralidad, aunque por medios diferentes. En este sentido, el análisis desde la perspectiva de instituciones informales es complementario al que a la fecha se ha venido desarrollando respecto a las instituciones formales.

## Bibliografía

- Axelrod, R. (1997). *The Complexity of Cooperation. Agent-based Models of Competition and Collaboration*. New Jersey: Princeton University Press.
- Azari, J. R. y J. K. Smith (2012). “Unwritten Rules: Informal Institutions in Established Democracies”. *Perspectives on Politics*, 10 (1): 37-55.
- Basabe-Serrano, S. (2013). “Las distintas dimensiones de la independencia judicial: comparando las cortes de justicia de Chile, Perú y Ecuador”. *Revista Ruptura*, 56: 239-264.
- Basabe-Serrano, S. (2012a). “Presidential Power and Judicialization of Politics as Determinants of Institutional Changes in Justice: The Case of Ecuadorian Supreme Court (1979-2009)”. *Politics & Policy*, 40 (2): 339-361.
- Basabe-Serrano, S. (2012b). *Jueces sin toga: políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007)*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Basabe-Serrano, S. (2011). “Judges without Robes and Judicial Voting in Context of Institutional Instability. The Case of Ecuador’s Constitutional Court, 1999-2007», *Journal of Latin American Studies*, 44 (1): 127-161.
- Basabe-Serrano, S. y Polga Hecimovich, J. (2013). “Legislative Coalitions and Judicial Turnover under Political Uncertainty. The Case of Ecuador”. *Political Research Quarterly*, 66 (1): 154-166.
- Brinks, D. (2005). “Judicial Reform and Independence in Brazil and Argentina: The Beginning of a New Millennium?”. *Texas International Law Journal*, 40 (2): 595-622.
- Brinks, D. (2003). “Informal Institutions and The Rule of Law”. *Comparative Politics*, 36 (1): 1-19.
- Carey, J. M. (2000). “Parchment, Equilibria and Institutions”. *Comparative Political Studies*, 33 (6): 735-761.

- Conaghan, C. (2012). “Prosecuting Presidents: The Politics within Ecuador’s Corruption Cases”. *Journal of Latin American Studies*, 44 (4): 649-678.
- Cornejo, D. (1996). *Crónica de un delito de blancos*. Quito: Ojo de pez.
- Diario “El Comercio” (2012). “La nueva Corte se posesiona hoy en medio de críticas a la selección”, 26 de enero. [http://www.elcomercio.com/seguridad/Corte-posesiona-medio-criticas-seleccion\\_0\\_634136777.html](http://www.elcomercio.com/seguridad/Corte-posesiona-medio-criticas-seleccion_0_634136777.html)
- Diario “El Mercurio” (2013). “Al SRI no le gusta fallo judicial a favor del OCP”, 20 de septiembre. [http://www.elmercurio.com.ec/398285-al-sri-no-le-gusta-fallo-judicial-a-favor-del-ocp/#.UrQolqU\\_f-Z](http://www.elmercurio.com.ec/398285-al-sri-no-le-gusta-fallo-judicial-a-favor-del-ocp/#.UrQolqU_f-Z)
- Diario “El Telégrafo” (2014). “Corte Constitucional exige emitir otro fallo en litigio entre SRI y OCP”, 1 de enero. <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/corte-constitucional-exige-emitir-otro-fallo-en-litigio-entre-sri-y-ocp.html>
- Diario “El Telégrafo” (2013). “Fallo a favor del OCP perjudicaría al Estado”, 20 de septiembre. <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/fallo-a-favor-del-ocp-perjudicaria-al-estado.html>
- Diario “El Universo” (2013). “Jueces defienden independencia de la actual CNJ”, 25 de marzo. <http://www.eluniverso.com/2013/03/25/1/1355/jueces-defienden-independencia-actual-cnj.html>
- Diario “Hoy” (2005). “Los cheques calientes de Alberto Dahik”, 4 de abril. <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/los-cheques-calientes-de-alberto-dahik-201728.html>
- Eisenstadt, T. (2006). “Mexico’s Postelectoral Concertaciones: The Rise and Demise of a Substitutive Informal Institution”. En *Informal Institutions and Democracy: lessons from Latin America*, Helmke, G. y S. Levitsky (eds.). Baltimore: John Hopkins University Press.

- Goodin, R. E. (1996). *The Theory of Institutional Design*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hardin, R. (1996). "Institutional Morality". En *The Theory of Institutional Design*, Goodin, R. (ed.). Cambridge: Cambridge University Press.
- Helmke, G. y S. Levitsky (2006). *Informal Institutions and Democracy: lessons from Latin America*. Baltimore: John Hopkins University Press.
- Helmke, G. y S. Levitsky (2004). "Informal Institutions and Comparative Politics: A Research Agenda". *Perspectives on Politics*, 2 (4): 725-739.
- Kapiszewski, D. y M. Taylor (2008). "Doing Court Justice? Studying Judicial Politics in Latin America". *Perspectives on Politics*, 6 (4): 741-767.
- Knight, J. (1992). *Institutions and Social Conflict*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lauth, H. J. (2000). "Informal Institutions and Democracy". *Democratization*, 7 (4): 21-50.
- Lichterman, P. y D. Cefai (2006). "The Idea of Political Culture". En *The Oxford Handbook of Contextual Political Analysis*. Goodin, R. y Ch. Tilly (eds.). Nueva York: Oxford University Press.
- March, J. G. y J. P. Olsen (1984). "The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life". *American Political Science Review*, 78 (3): 734-749.
- Martínez, C. (2005). *Designing Cabinets: Presidents, Politics and Policymaking in Latin America*, disertación doctoral. Nueva York: Universidad de Columbia.

- Mejía Acosta, A. (2006). “Crafting Legislative Ghost Coalitions in Ecuador: Informal Institutions and Economic Reform in an Unlikely Case”. En *Informal Institutions and Democracy: lessons from Latin America*, Helmke, G. y S. Levitsky (eds.). Baltimore: John Hopkins University Press.
- Mejía Acosta, A. (2009). *Informal Coalitions and Policy-making in Latin America*. Nueva York: Routledge.
- North, D. C. (1990). “A Transaction Cost Theory of Politics”. *Journal of Theoretical Politics*, 2 (4): 355-367.
- O’Donell, G. (1996). “Illusions about Consolidation”. *Journal of Democracy*, 7 (2): 45-57.
- Pérez-Liñán, A. y A. Castagnola (2009). “Presidential Control of High Courts in Latin America: A Long Term View (1904-2006)”. *Journal of Politics in Latin America*, 1 (2): 87-114.
- Pérez-Liñán, A., B. Ames, y M. Seligson (2006). “Strategy, Careers and Judicial Decisions: Lessons from the Bolivian Courts”. *Journal of Politics*, 68 (2): 284-295.
- Peters, G. (1999). *Institutional Theory in Political Science. The New Institutionalism*. Nueva York: Pinter.
- Polga-Hecimovich, J., S. Basabe-Serrano y A. Mejía Acosta (2013). “Ministers and the Goldilocks Effect: Cabinet Volatility and Presidential Stakes in Ecuador, 1979-2012”, Ponencia presentada en el Séptimo Congreso de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP), Bogotá, Colombia.
- Radio Sucre (2011). «SRI denuncia que Noboa pretende eliminar juicios», 19 de junio. <http://www.radiosucra.com.ec/sri-denuncia-que-noboa-pretende-eliminar-juicios/>
- Ríos-Figueroa, J. (2007). “Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994–2002”. *Latin American Politics and Society*, 49 (1): 31-57.

- Schotter, A. (1981). *The Economic Theory of Institutions*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Shepsle, K. A. (2006). "Rational Choice Institutionalism". En *The Oxford Handbook of Political Institutions*. Rhodes, R., S. Binder y B. Rockman (eds.). Nueva York: Oxford University Press.
- Shepsle, K. A. y B. R. Weingast (1981). "Structured-induced Equilibrium and Legislative Choice". *Public Choice*, 37 (3): 503-519.
- Siavelis, P. (2006). "Accommodating Informal Institutions and Chilean Democracy". En *Informal Institutions and Democracy: lessons from Latin America*. Helmke, G. y S. Levitsky. (eds.) Baltimore: John Hopkins University Press.
- Taylor, M. (2008). *Judging Policy: Courts and Policy Reform in Democratic Brazil*. Stanford: Stanford University Press.
- Weyland, K. (2002). *The Politics of Market Reform in Fragile Democracies: Argentina, Brazil, Peru, and Venezuela*. Oxford y Princeton: Princeton University Press.